

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO HACE SABER:

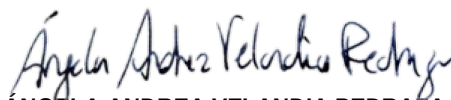
Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO GGN-2022-P-0133

FECHA FIJACIÓN: (02) de (05) de (2022) a las 7:30 am. FECHA DESFIJACION: (06) de (05) de (2022) a las 4:30 p.m.

x

NO.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A CESAR BARRERA CHAPARRO (APODERADO) JAIRO MENDIVELSO	1224	23/11/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89"	AGENCIA NACIONALDE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONALDE MINERIA	10



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

ELABORÓ: JOHNATAN GIL HERNANDEZ

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 001224 DE

(23 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 933 del 27 de octubre de 2016, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución Nro. 668 del 20 de octubre de 2021 “por medio de la cual se asignan una funciones” al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 1989 se suscribió el contrato No. **070-89**, entre **CARBONES DE COLOMBIA S.A. – CARBOCOL y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, con una duración de 30 años contados a partir del 10 de octubre de 1989, con prórrogas por períodos sucesivos de 20 años. El término inicial de vencimiento de este contrato era el 10 de octubre de 2019.

El día 21 de marzo de 2003, **MINERCOL LTDA. y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** – hoy **MINAS PAZ del RIO S.A.**- suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato, mediante el cual se modificó el área del contrato y se suprimió el numeral d) de la cláusula vigésima sexta, relacionado con la causal de terminación en el evento en que CARBOCOL dejara de ser titular del aporte minero. Este Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2003 y en virtud del mismo, en su momento se acordó que todas las estipulaciones pactadas en el contrato original permanecerían vigentes.

El 08 de mayo de 2007, **INGEOMINAS y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A** – hoy **MINAS PAZ del RIO S.A.**- suscribieron el Otrosí N° 2 al Contrato en referencia, por el cual se adicionó la cláusula Décima Séptima con el numeral 17.1.9 relativo a reversión con subcontratistas, para fijar las reglas respectivas. El Otrosí N° 2 fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 3 de septiembre del año 2007.

El 27 de diciembre de 2012, se suscribió Otrosí No. 3 al Contrato 070 de 1989 entre la Agencia Nacional de Minería y Minas Paz del Río S.A., mediante el cual se actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores (Otrosí No. 1 y 2), unificando todo en un solo texto; adicionalmente, mediante este Otrosí se prorrogó el contrato 070 de 1989 por el término de veinte (20) años, es decir hasta el diez (10) de octubre de 2039.

Por medio de la Resolución VSC- 000113 del 13 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió en el artículo noveno ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el **RMN** la razón social del titular del contrato en virtud de Aporte No 070-89 de **MINAS PAZ DEL RIO S.A.**, por **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** identificada con Nit 8600299951. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89”

Con Acta al Otrosí No 3 del Contrato No 070-89 de fecha del 27 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Acerías Paz del Río S.A., se declaró de común acuerdo la materialización de la condición resolutoria expresa pactada en el numeral 12.5 de la cláusula 12 del Otrosí No. 3 al contrato No. 070-89.

El 08 de octubre de 2019, La Agencia Nacional de Minería- ANM y la empresa **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A** suscribieron el Otrosí No 4 al Contrato en virtud de aporte No 070-89, por medio del cual se prorrogó el termino de duración en un (1) mes, contado a partir del 10 de octubre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2019.

El 6 de noviembre de 2019, la ANM y APDR suscribieron el Otrosí No 5 al Contrato en virtud de aporte No 070-89; acordaron prorrogar el término de duración del contrato 070-89 en tres (3) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de noviembre de 2019.

El 7 de febrero de 2020, mediante Otrosí No. 6 al Contrato No. 070-89, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y Acerías Paz del Río S.A. se prorroga el término de duración del contrato en seis (6) meses contados a partir del 10 de febrero de 2020.

El 6 de agosto de 2020, la ANM y APDR, suscribieron el Otrosí No7, al Contrato en virtud de aporte No. 070-89; acordaron prorrogar el término de duración del contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 en tres (3) meses, contados a partir del 10 de agosto de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2020.

El 6 de noviembre de 2020, mediante Otrosí No. 8, se prorroga el término de duración del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 en cuatro (4) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 11 de noviembre de 2020.

El 5 de marzo de 2021, mediante Otrosí No. 9, en la Cláusula 1, se prorroga el término de duración del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, hasta el 30 de junio de 2021, contados a partir del 10 de marzo de 2021. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de marzo de 2021.

El 30 de junio de 2021, mediante Otrosí No. 10, se prorrogó transitoriamente el término de duración del Contrato por tres (3) meses más, es decir, desde el 30 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021. Este Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2021.

El 24 de septiembre de 2021, se suscribió Otrosí No. 11 al Contrato No 070 de 1989 entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Acerías Paz del Río S.A., mediante el cual se modificó y actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral, unificando en un sólo texto su contenido, adicionalmente, mediante este Otrosí se prorrogó el contrato por el término de veinte (20) años, contados a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante oficio radicado No 20211001267292 del 2 de Julio de 2021, el apoderado Doctor **CESAR BARRERA CHAPARRO** de la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, presentó **ACCION DE AMPARO ADMINISTRATIVO** contemplada en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, mediante los cuales se establece el procedimiento y competencia para la presentación y tramite jurídico para las querellas presentadas por mineros con título minero vigente, con el fin de que se ordene el desalojo y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el señor **JAIRO MENDIVELSO**, sus sucesores o quien al momento de practicar la diligencia se encuentre realizando actividades mineras, en parte del área del título minero de la referencia del cual Acerías Paz del Río S.A. es la única titular.

A través de Auto VSC-105 del 16 de julio de 2021, se admitió la solicitud de amparo administrativo, que fue notificado por Edicto No ED-VCT-GIAM-EA-00028 -2021 fue fijado por dos (2) días en la Alcaldía Municipal de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89”

Jericó, el día 05 de agosto de 2021 a las 7: 30 a.m. y desfijado el 06 de agosto de 2021 a las 4:30 p.m., a su vez el Inspector Municipal de Jericó, Dr. Mauricio Anulfo Fuentes Panqueva, según constancia secretarial de fecha 5 de agosto de 2021 expidió Aviso de Notificación No IP-20-02.2021-229 en el cual efectuó la notificación por aviso No GIAM-08-0103 del 3 de agosto de 2021, en el lugar donde se estaba presentando la presunta perturbación y/o labores mineras. El Auto antes citado, determinó programar la fecha y citar a la parte querellante y querellados, para el día 11 de agosto de 2021 a la 11:00 a., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **JERICÓ - BOYACÁ**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

En desarrollo de la diligencia del día 11 de agosto de 2021, se levantó el “acta de diligencia de amparo administrativo realizada en el trámite solicitado por el apoderado de la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No **070-89**, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el apoderado Dr. **CESAR BARRERA CHAPARRO**; y la parte querellada no se hizo **presente**, tal como se describe a continuación:

*“Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al **Apoderado de la sociedad Querellante**, quien manifiesta lo siguiente:*

“Buenos días, teniendo en cuenta que actualmente Acerías Paz del Río S.A. es titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, y del cual emanan obligaciones tales como cuidar el área y denunciar las actividades mineras no autorizadas por parte de terceros, solicito cordialmente, a la ANM se sirva verificar si la actividad denunciada realizada por el señor MENDIVELSO se encuentra dentro del área del título mencionado y ordenar lo que en derecho corresponda. Así mismo, solicitó que de encontrarse las actividades mineras realizadas por el querellado dentro del área del título minero No 070-89, se de estricta aplicación al artículo 309 de la Ley 685 de 2001. No más”

La Agencia Nacional de Minería –ANM, expresa lo siguiente:

*En esta instancia, se observó que la Inspección Municipal de Jericó- Boyacá, procedió con la notificación por aviso al querellado **JAIRO MENDIVELSO** el día 5 de agosto de 2021 en el sitio de la presunta perturbación y se fijó en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jericó el ED-VCT-GIAM-EA-00028 -2021 los días 5 y 6 de agosto de 2021, que servirá de soporte para resolver el presente trámite por medio del acto administrativo pertinente, que se dará a conocer a los intervinientes por medio del procedimiento de la notificación establecido en la norma minera vigente.*

Escuchada la parte querellante a través de su apoderado y sin tener ninguna manifestación del querellado por su ausencia, pero a quien se le notificó en debida forma, escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia a las 10:45 a.m., para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, en el despacho de la Alcaldía Municipal de Jericó -Boyacá”.

Por medio del informe de visita técnica VSC - 037 -A.A - E.F.M.C. del 19 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato en virtud de aporte No **070-89**, concluyendo lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. Se dio cumplimiento a la inspección técnica de campo, objeto de la diligencia de Amparo Administrativo, del 10 al 12 de agosto de 2021, al área contenida en el escrito con radicado ANM No. + del 2 de julio de 2021, allegado por la empresa Acerías Paz del Río S.A. localizada en el municipio de Jericó, vereda Tapias - Departamento de Boyacá.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89”

- b. En la diligencia, hizo presencia el Abogado CESAR ORLANDO CHAPARRO y el ingeniero de minas DIEGO RIVERAS RIVERA de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89. Por la parte querellada, el señor JAIRO MENDIVELSO no se hizo presente dentro de la diligencia de amparo citada en la Alcaldía Municipal de Jericó.
- c. Una vez en el área, se hicieron presentes el Abogado CESAR ORLANDO CHAPARRO y el ingeniero de minas DIEGO RIVERAS RIVERA de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, se realizó el geoposicionamiento de la Bocamina objeto del amparo administrativo.
- d. Una vez graficadas las coordenadas del punto georreferenciado, se puede determinar que:

La bocamina y labores mineras bajo tierra, no se encuentran ubicadas por dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, así:

COORDENADAS DE BOCAMINA TOMADA EN CAMPO			
Punto	ESTE	NORTE	OSERVACIONES
BM 1	1.165.132	1.171.562,8	Mina N.N. Activa Labores adelantadas por el señor Edwin Mendivelso, que se dio inicio hace un (1) mes, porque la bocamina anterior se la llevó el deslizamiento, presente en el área.

Fuente: Georreferenciación tomada en campo mediante GPS (ver Gráfico 2.)

- e. La mina denominada BM1 adelantada por señor Edwin Mendivelso; no se encuentra ubicada dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89.
- f. En el desarrollo de la diligencia de amparo administrativo, en campo, no se presenta o aporta documento o contrato debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, por la Autoridad Minera. Por lo anterior, se recomienda dar aplicación a lo normado en la Ley 685 de 2001 Capítulo XVII Artículos 159 y 164.
- g. Se recomienda dar conocimiento a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia.

Se remite este informe a la Abogada encargada del proyecto minero, para lo de su competencia y continuar con el trámite correspondiente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No 20211001267292 del 2 de Julio de 2021, por el apoderado Dr. **CESAR BARRERA CHAPARRO** en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No **070-89**, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. “(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89”

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que:

“la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva”.

Se colige del informe de visita VSC - 037 -A.A - E.F.M.C. del 19 de agosto de 2021, registro fotográfico y del plano anexo, conforme al resultado de la inspección técnica, que no existe perturbación alguna en el área del contrato en virtud de aporte No 070-89, por parte del querellado **JAIRO MENDIVELSO** que no asistió a la diligencia y según la visita de verificación a las labores mineras, adelantadas por el señor Edwin Mendivelso presente en el área, de la mina denominada BM1 (N=1.171.562,8; E=1.165.132,0), junto con las labores mineras bajo tierra, se encuentran localizadas por fuera del área adjudicada en el Contrato en Virtud de Aporte No. **070-89**.

En este escenario, y ante lo descrito por el informe VSC - 037 -A.A - E.F.M.C. del 19 de agosto de 2021, las labores georeferenciadas ejecutadas en el presente trámite, se encuentran por fuera del área del contrato en virtud de aporte No 070-89, razón por la cual, no da lugar a conceder el amparo administrativo para que se suspenda la ocupación, la perturbación o despojo de terceros, realizadas en el área del título minero citado.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No **070-89**, en contra del señor **JAIRO MENDIVELSO** en calidad de querellado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Por medio del Grupo de Información y Atención, poner en conocimiento a las partes el informe de visita técnica de verificación No VSC-037 -A.A - E.F.M.C. del 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato en virtud de aporte No **070-89**, en calidad de querellante a su apoderado Dr. **CESAR BARRERA CHAPARRO** en la Calle 12 No 10-78, Apartamento 506, Edificio Esquina del Sol - Sogamoso, correo electrónico: cebacla@gmail.com, o en su defecto procédase mediante aviso, y a la parte querellada señor **JAIRO MENDIVELSO**, súrtase su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del informe de visita técnica VSC-037 -A.A - E.F.M.C. del 19 de agosto de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89”

2021 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Silvia Marisol Gómez Cuervo. /Abogada VSC- Grupo PIN

Aprobó.: Omar Ricardo Malagón, Coordinador PIN

Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM



Radicado ANM No: 20212120859921

Bogotá, 02-12-2021 16:20 PM

Señores

ACERIAS PAZ DE RIO S.A**APODERADO****CESAR BARRERA CHAPARRO**Email: fabio.galan@pazdelrio.com.co - ruth.barbosa@pazdelrio.com.co - cebacla@gmail.comAsunto: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, mediante el presente correo se realiza la notificación electrónica ACERIAS PAZ DE RIO identificado con NIT. No. 860.029.995-1 a su apoderado CESAR BARRERA CHAPARRO identificado con CC. No. 9.531.282, de la **RESOLUCIÓN VSC 001224 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE"**, que fue emitida dentro del expediente **No. 070-89** y que se remite como adjunto en el mismo correo.

La notificación electrónica se entiende surtida a partir de la fecha y hora de recibo de esta comunicación en el buzón de correo electrónico conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

Atentamente,

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Federico Adrián Patiño Sierra.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-12-2021 14:20 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente



Radicado ANM No: 20212120864801

Bogotá, 20-12-2021 10:54 AM

Señor(a)

JAIRO MENDIVELSO

Teléfono: NA

Dirección: VEREDA TAPIAS

Departamento: BOYACA

Municipio: JERICÓ

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **070-89**, se ha proferido la Resolución **VSC 001224 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120864801

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Federico Patiño-Giam

Fecha de elaboración: **20-12-2021 10:22 AM**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **070-89**

cadena courier
Logística para todos

Apreciado(a) Cliente:
JAIRO MENDIVELSO
VEREDA TAPIAS
JERICO
BOYACA

Remitente: **ZONA-ZONA**
O.P. 4861533
Planta Origen: **MEDELLIN**
Fecha Cíclon: **21/12/2021 12:15**
Pais: **Colombia**

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



2399091586

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Reside	☐ Refusado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Elija el motivo)	☐ Desconocido
--	------------------------------------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	--	--------------------------------------

URBAN EXPRESS ESPECIAL

62

cadena courier
Logística para todos

Agencia Nacional de
Mimeria
900500018



2399091586

ZONA

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
JAIRO MENDIVELSO
VEREDA TAPIAS

JERICO
BOYACA

▲ O.P. 4861533
Planta Origen: **MEDELLIN**
Fecha Cíclon: **21/12/2021 12:15**
CP: **150840**
Número de guía: **2399091586**
Nombre portaría:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamar: ☐ Incongruencia: ☐
Dev. Recib.: ☐ Portaría: ☐



62

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ 4

Fachada	Porta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

BOG-20212120864801

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Hora de Entrega: ☐ AM ☐ PM

Contador: ☐

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Refusado ☒

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Elija el motivo) ☐

Desconocido ☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

